



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
**j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Martes, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Verbal de responsabilidad civil médica
<b>Demandante</b>	Larry Daniel Velásquez Montes y Otros
<b>Demandado</b>	Clínica la Esperanza de Montería SAS y otros
<b>Radicado</b>	230013103002-2023-00221-00
<b>Asunto</b>	Admisión demanda

Dentro del presente asunto, el apoderado de la parte demandante, solicita reforma de la demanda, ante la modificación de unos hechos, al respecto, enseña el artículo 93 del C.G.P.:

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Teniendo en cuenta que, el escrito de reforma de demanda cumple con los requisitos establecidos, se procederá a la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

### **RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la reforma de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en este proveído.
- 2. CÓRRASE** traslado a los demandados **CAJACOPI E.P.S S.A.S.**, representada legalmente por José Tercero Solano Navarra, **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S.**, representada legalmente por Paola Andrea Guerrero Umaña, **ALBERTO ANTONIO GRACIA ZULETA** y **DELBER RENE BELTRÁN FERNÁNDEZ**, por el término de veinte (20) días para que contesten. **NOTIFÍQUESELES** de conformidad con lo establecido en la Ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Carlos Andres Taboada Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea333bdc8bc782eb73157a302dd97cef88f699b21f1511047b3e8a1dac46921**

Documento generado en 05/03/2024 04:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**